

VISTO:

En conformidad con las atribuciones conferidas por el Art. 160 sexies Inc. 8, ley N° 6.238.-

CONSIDERANDO:

Que la última reforma del Código Procesal Penal de la Provincia de Tucumán produjo una modificación sustancial en el procedimiento introduciendo la oralidad en el proceso penal.

La instauración de un nuevo sistema procesal penal acusatorio y oral exige revisar el diseño normativo e institucional de todos los sujetos procesales que intervienen en él.

Una de las partes más importantes de este esquema es la **Defensa Pública**, la que, por mandato constitucional, debe ser una institución pública gratuita, universal y de calidad.

Ello es así, por cuanto la defensa y representación de los estratos más vulnerables de la sociedad se encuentran a cargo de la Defensa Pública, la cual debe velar por el respeto de los derechos y garantías que Constitucional y Convencionalmente se encuentran reconocidos a los ciudadanos.

La nueva reforma al sistema procesal penal tiene como característica principal, el equilibrio o igualdad procesal entre la parte que acusa y la parte que defiende, a fin de que el debido proceso legal encuentre su satisfacción plena.

La idea de un procedimiento penal justo debe necesariamente incluir la igualdad de las partes ante el juzgador, lo que sólo se consigue por medio de la participación de una defensa técnica adecuada, y que asimismo garantice el acceso de aquellos que no cuentan con los recursos

económicos para hacerse de los servicios de un defensor particular como de aquellas personas que se encuentran en una particular situación de vulnerabilidad.

En la actualidad, es impensable siquiera aspirar a lograr una igualdad de armas entre la acusación y la defensa, si esta última no posee un **equipo interdisciplinario** especializado para apoyar a los Defensores Públicos en las tareas de investigación, que colabore en la elaboración de la teoría de caso y en la generación de los elementos probatorios que den sustento a dicha teoría o desvirtúen los de la parte contraria.

Va de suyo que, la intervención de la Defensa Pública en la labor investigativa debe necesariamente tener lugar desde los momentos inmediatamente posteriores al acaecimiento de un hecho sospechado de criminalidad, a fin de garantizar a todo individuo, de la manera más amplia posible, la protección frente a la actuación punitiva del Estado, más aún si la libertad ambulatoria de las personas pudiera estar eventualmente en riesgo.

Solo de esa manera, puede garantizarse la igualdad de armas frente a este nuevo paradigma procesal penal, más aun teniendo en cuenta que la experiencia demuestra que la investigación criminal de la comisión de un delito no debe ser librada al solo instinto individual del Defensor, y que la actuación de un cuerpo interdisciplinario redundará en resultados concretos, inmediatos y trascendentes, así como en un enriquecimiento global en calidad y precisión de los distintos partícipes del proceso investigativo.

Asimismo en materia Civil y de Niñez a partir de los nuevos paradigmas vigentes, surgidos de normas constitucionales y supraconstitucionales, se considera a los Niños, Niñas y Adolescentes como "*sujetos de derecho*" y se presume la capacidad de toda persona.

Será relevante pues, suministrar respuestas a dicha comunidad vulnerable, de manera eficiente y práctica, acometiendo los conflictos no sólo con asistencia jurídica sino también con contención socio-afectiva, cultural y social.

En virtud de ello, es preciso que nuestra Defensa, en el Área Civil y de Niñez, cuente con el apoyo técnico de profesionales de distintas disciplinas que brinden sus competencias científicas, dando cobertura exhaustiva a las complejas demandas.

En consonancia, estos profesionales, en las Defensorías de Niñez y Adolescencia específicamente, deberán efectuar idéntico abordaje integral e interdisciplinario de todas las problemáticas concernientes a niños, niñas, adolescentes y personas con capacidad restringida.

Es por ello, que resulta imprescindible proveer lo necesario a fin de dotar, a la Defensa Pública de un **equipo interdisciplinario**, el cual actuará en la órbita de la Provincia de Tucumán, destinado a la asistencia técnica, el cual nucleará profesionales de diversas áreas de estudio, los que se comprometerán en la importante tarea de trabajar *ab-initio* en forma interdisciplinaria y proactiva junto a los Defensores Oficiales.

Por lo que siendo necesaria la puesta en funcionamiento del **Equipo Psicosocial de la Defensa**, de manera liminar y sin perjuicio de futuras disposiciones, se establecerán las siguientes cuestiones:

El Equipo Psicosocial de la defensa estará conformado por **Psicólogos, Trabajadores Sociales, Médicos Psiquiatras y Personal Administrativo**, los que estarán bajo la dirección de un responsable de la oficina y dependerán funcionalmente de la **SECRETARIA JUDICIAL.-**

I.- Funciones Específicas.-El equipo psicosocial, llevarán a cabo las intervenciones que en adelante se enuncian, de acuerdo a las diferentes áreas de incumbencia en las que actúen, a saber:

A) AREA PENAL Y OFICINA DE ASISTENCIA AL PRIVADO DE LIBERTAD.-

Evalúan, informan y proponen en solicitudes de medidas alternativas a la privación de libertad, suspensiones del juicio a prueba, eximiciones de pena de menores de edad, eximiciones de prisión,

excarcelaciones, prisión domiciliaria, libertad condicional, salidas transitorias, trabajos extramuros, rebajas de penas e indultos y cualquier otra actuación tramitada en beneficio de un asistido de la Defensa Pública.-

Entrevistan a las víctimas de delitos en los casos en que así le sea requerido.-

Asisten a las Entrevistas de Declaración Testimonial (E.D.T) y/o observan la videograbación de la E.D.T a los efectos de la generación de informes.-

Realizan Psicodiagnosticos a imputados y/o víctimas en los casos en que su evaluación sea conveniente para la teoría del caso.-

Participan en calidad de observador en el psicodiagnostico realizado al imputado y/o victima cuando sea ordenado por el MPF. y su participación sea requerida por el defensor.-

Aconsejan mediante entrevistas previas con el imputado, la conveniencia o no de participar en evaluaciones psicológicas ordenadas por el M.P.F.-

Intervienen en actuaciones que involucran a niños y adolescentes en conflicto con la ley penal.-

Realizan socioambientales en los casos que le sea requerido.-

Coordinan tareas con agentes de las diversas oficinas del Poder Judicial, del Poder Ejecutivo Nacional, Provincial y Municipal y Organizaciones de la Sociedad Civil, con el objeto de facilitar el egreso de los privados de libertad en centros de detención.-

Relevaran casos de tortura, tratos crueles e inhumanos o degradantes y remitirán la información necesaria.-

Abordan la situación social del detenido, evaluando la necesidad de intervenciones con carácter reservado en un ámbito adecuado, a cuyo fin tramitan los traslados pertinentes a la sede de su dependencia.-

Recepcionan y/o Evalúan quejas referidas a la falta de atención -por parte de las autoridades de la institución donde se cumpla la detención- de las necesidades fundamentales de los detenidos en materia de salud, alimentación, educación, recreación, vestimenta, etc.; llevando a cabo los reclamos que entiendan menester ante la autoridad que corresponda.- Dan expresa e inmediata intervención al Defensor, en los casos en que sus pedidos no sean atendidos por las autoridades con la premura necesaria.-

Identifican en el marco de su intervención la necesidad de los asistidos de conocer su situación legal y procesal, a tal fin gestionan los requerimientos ante las autoridades pertinentes.-

Promocionan la vinculación familiar de los detenidos y su integración a la comunidad. Abordan los conflictos de índole socio familiar surgidos como consecuencia de la detención.-

Articulan con otros Poderes del Estado y con las Organizaciones de la Sociedad Civil una red de atención a los grupos familiares de los detenidos ante situaciones de desprotección.-

Concurren a los lugares de detención, en todos los casos con Defensores Públicos, a fin de asistir en las materias propias de su incumbencia, aportando en cada caso al informe o acta que se confeccione una visión interdisciplinaria.

Promueven la inserción social de los detenidos, liberados y probados, a través de la inclusión en actividades educativas, laborales, culturales, sociales y/o familiares, sin sustituir las responsabilidades propias de los distintos organismos del Poder Ejecutivo.-

Realizan cualquier otra intervención operativa, compatible con las incumbencias profesionales definidas en la presente, que sea encargada por los Defensores Públicos, o por los otros órganos auxiliares de la Defensa Pública.-

**B) AREA CIVIL, DEFENSORIAS DE NIÑEZ
ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA**

Intervienen, evalúan e informan sobre situaciones familiares o sociales tanto en la etapa prejudicial como judicial.-

Asisten a las Defensorías participando en las audiencias como apoyo técnico, personal o mediante sus informes.-

Evalúan a todo Niño y Adolescente que se presente por ante las Defensorías o en las Oficinas de Niñez del Ministerio y especialmente, a los que se encuentren alojados en Institutos.-

Colaboran con las entrevistas de los Niños y Adolescentes que se apersonen por ante el Ministerio, buscando asistencia.-

Concurren a los establecimientos donde se alojan los Niños y Adolescentes institucionalizados y evalúan sus condiciones .-

Articulan con otros Poderes del Estado u Organizaciones no Gubernamentales una red de atención integral a las personas y a su núcleo familiar.-

Realizan cualquier otra intervención operativa, compatible con las incumbencias profesionales definidas en la presente, que sea encargada por, los Defensores Públicos, o por los otros órganos auxiliares de la Defensa Pública.-

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la ley orgánica del Poder Judicial 6.238 (texto consolidado y modificado por ley N° 8989;8992) **EL MINISTRO PUPILAR Y DE LA DEFENSA.-**

RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la creación del **Equipo Psicosocial de la Defensa** el que dependerá funcionalmente de la **Secretaría Judicial.-**

Artículo 2º.-El **Equipo Psicosocial de la Defensa** Integra el Ministerio Publico Pupilar y de la Defensa como organismo auxiliar.-

Artículo 3º.-El Equipo Psicosocial de la Defensa estará compuesto por Psicólogos, Trabajadores Sociales, Médicos Psiquiatras y Personal administrativo, todos ellos coordinados bajo un responsable de oficina.-

Artículo 4º.-Dejar establecido que este Ministerio Público Púpilar y de la Defensa reglamentara oportunamente el funcionamiento del Equipo Psicosocial mediante un protocolo de actuación.-

Artículo 5º.- Notifíquese el contenido de la presente resolutive.-

Artículo 6º.- PROTOCOLICÉSE Y REGISTRESE.-